



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.22.001/2020 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN AE-0141-COMALCALCO.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expedieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).

CUARTO.- El 28 de agosto de 2019, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos, entre otros, el Título de Asignación AE-0141-Comalcalco (en adelante, Asignación).

QUINTO.- Por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-2599-2019 recibido el 9 de septiembre de 2019, Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) solicitó a la Comisión la aprobación del Plan de Exploración correspondiente a la Asignación a fin de considerar la realización de actividades en el Periodo inicial de Exploración.

Al respecto, mediante Resolución CNH.E.08.002/2020 del 6 de febrero de 2020, la Comisión determinó que los elementos presentados por PEP en el Plan de Exploración eran insuficientes para alcanzar los objetivos del mismo, por lo que requirió a PEP presentar en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de la notificación de la Resolución, una versión actualizada del Plan de Exploración en términos del artículo 19, fracción VI, numeral ii de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 20 de marzo de 2020, PEP presentó a la Comisión la versión actualizada del Plan de Exploración correspondiente a la Asignación a fin de considerar la realización de actividades en el Periodo inicial de Exploración (en adelante, Solicitud).

SÉPTIMO.- Por oficio 240.0320/2020 del 20 de mayo de 2020, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

Cabe señalar que, para la emisión y notificación del oficio referido en el párrafo que antecede fueron habilitados los días y horas necesarios, ello en términos de lo dispuesto en el Acuerdo Quinto y el Artículo Primero Transitorio del *Acuerdo por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020, publicado el 20 de marzo de 2020 en el DOF* (en adelante, Acuerdo de Suspensión) el Acuerdo Segundo y Tercero del *Acuerdo por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos*, publicado el 17 de abril de 2020 en el DOF; así como el Acuerdo Segundo y Tercero del *ACUERDO modificatorio al Acuerdo por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos*, publicado en el DOF el 6 de mayo de 2020.

OCTAVO.- Por oficio 240.0321/2020 del 20 de mayo de 2020, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP.

Cabe señalar que se habilitaron los días y horas necesarios para llevar a cabo la emisión y notificación del citado oficio en términos del Acuerdo de Suspensión, así como sus modificaciones publicadas en el DOF el 17 de abril, el 6 de mayo y el 4 de junio de 2020.

NOVENO.- Que se encuentra habilitado el día 4 de junio de 2020 para efectos de la emisión de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con el Acuerdo Quinto del Acuerdo de Suspensión, así como sus modificaciones publicadas en el DOF el 17 de abril, el 6 de mayo y el 4 de junio de 2020.

DÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

y Lineamientos, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 15, 18, 19, 39, 40, el Anexo I y demás aplicables de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 18, 39 y 40 de los Lineamientos;
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 y el Anexo I de los Lineamientos.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud presentada y con base en los apartados IV.2.1 y IV.2.2 del Anexo Único, se concluye que PEP prevé ejecutar las actividades propuestas para el Periodo inicial de Exploración en dos escenarios, denominados Base e Incremental.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Al respecto, las actividades propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 15, 18, 39, fracciones I, II y 40, fracciones I, II de los Lineamientos, así como el Término y Condición Quinto, inciso A) del Título de Asignación conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

Mediante Resolución CNH.E.08.002/2020 del 6 de febrero de 2020, la Comisión determinó que los elementos presentados por PEP en el Plan de Exploración eran insuficientes para alcanzar los objetivos del mismo, por lo que requirió a PEP presentar en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de la notificación de dicha Resolución, una versión actualizada del Plan de Exploración que excluyera los prospectos Nexali-1, Lumal-1 y los estudios exploratorios asociados a la perforación de estos.

Derivado de lo anterior, por escrito recibido en la Comisión el 20 de marzo de 2020, PEP presentó una versión actualizada del Plan de Exploración en términos del artículo 19, fracción VI, numeral ii de los Lineamientos, en la cual se excluyen los prospectos Nexali-1, Lumal-1 y los estudios exploratorios asociados a la perforación de estos.

En tal sentido, de un análisis a la Solicitud se concluye que la actualización al Plan de Exploración presentado da cumplimiento a la Resolución CNH.E.08.002/2020 del 6 de febrero de 2020, por lo que resulta procedente que esta Comisión conozca respecto de la Solicitud.

II. Cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 18, 39 y 40 de los Lineamientos.

La Comisión evaluó la Solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 18, 39 y 40 de los Lineamientos.

En términos del apartado V.1.1 del Anexo Único, se concluye que la Solicitud fue presentada en observancia de las Mejores Prácticas de la Industria a nivel internacional, acorde con la madurez de la etapa de Exploración en la que se encuentra el Área de la Asignación, conforme a lo siguiente:

1. Evaluación del Potencial de Hidrocarburos;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Incorporación de Reservas, y
3. Caracterización y Delimitación.

Aunado a lo anterior, la Comisión concluye que el Plan de Exploración presentado por PEP es congruente con las obligaciones contenidas en el Título de Asignación.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado V.1.2 del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Considera la tecnología acorde con las mejores prácticas de la industria, y
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos, PEP incluyó en la Solicitud lo siguiente:

1. La información mediante el formato AP y su instructivo;
2. Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo, y
3. Documento que integra el Plan de Exploración, con la información y el nivel de detalle establecido en el Anexo respectivo.

Lo anterior se corrobora en términos del Anexo Único y de las constancias que obran en el expediente de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

V. Inversiones Programadas.

Las inversiones establecidas por PEP en el Plan de Exploración de la Asignación se encuentran relacionadas a las actividades previstas en los escenarios Base e Incremental, tal y como se señala en el Anexo Único asociado a la presente Resolución.

VI. Programas asociados al Plan de Exploración.

1. Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio 240.0320/2020 del 20 de mayo de 2020, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dicho programa, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrá por aprobado y formará parte del Plan de Exploración.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

En el supuesto de que la Secretaría de Economía emita una opinión en sentido no favorable a dicho programa, PEP estará obligado a presentar una modificación al Plan de Exploración.

Esta Comisión emite la presente Resolución para la aprobación correspondiente a la solicitud de aprobación del Plan de Exploración de la Asignación, sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el presente Plan.

Ello en términos del apartado IV.6 del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 240.0321/2020 del 20 de mayo de 2020, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

No obstante, por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1702/2019 recibido en la Comisión el 22 de noviembre de 2019, la Agencia informó que Pemex cuenta con la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417 del Sistema de Administración de Riesgos.

Cabe señalar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Regulatorios Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado IV.6 del Anexo Único.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único y en términos del Considerando que antecede, se concluye que la Solicitud presentada por PEP resulta adecuada desde un punto de vista técnico.

Sobre el particular, PEP debe considerar lo siguiente:

- I. En atención al contenido de la Solicitud, resulta procedente aprobar los Escenarios propuestos, en razón de no contravenir disposición legal alguna, toda vez que cumplen con las obligaciones contenidas en el Título de Asignación.

En adición lo antes expuesto, para la ejecución de las actividades propuestas en el Plan de Exploración, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular en la perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

Asimismo, en el supuesto de que PEP reúna elementos suficientes que le permitan inferir la posible existencia de un yacimiento compartido, deberá atender al procedimiento establecido en el Término y Condición Décimo del Título de Asignación, en materia de Unificación.

Finalmente, se recomienda a PEP que la selección de los equipos de perforación se presente acorde con las características de la Asignación y las necesidades operativas de las Actividades Petroleras, a efecto de eficientar la inversión asociada a las mismas.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Exploración referente a la Asignación, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Notificar a Pemex Exploración y Producción que deberá llevar a cabo las actividades exploratorias que sean necesarias y suficientes para identificar y evaluar los prospectos exploratorios en el Área de la Asignación, así como desarrollar aquellas actividades orientadas a lograr un descubrimiento, en los términos previstos en el Título de Asignación.

En el supuesto de llegar a un Descubrimiento, Pemex Exploración y Producción, deberá considerar actividades propias que le permitan evaluar, delimitar y caracterizar el posible yacimiento, a través de un Programa de Evaluación, acorde con lo establecido en el Título de Asignación.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de PEP que el programa en materia de Contenido Nacional, formará parte integrante del Plan de Exploración, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

Por otro lado, en el supuesto de que la Secretaría de Economía emita un pronunciamiento en sentido no favorable, PEP estará obligado a presentar una modificación del Plan de Exploración.

CUARTO.- Notificar a Pemex Exploración y Producción que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder iniciar las Actividades Petroleras establecidas en



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

QUINTO.- Notificar la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.22.001/2020** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE JUNIO DE 2020.

X **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**